

ACUERDO DE RADICACIÓN Y ADMISIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-004/2026
ACUMULADO AL TEEA-RAP-001/2026.

PROMOVENTE: BRANDON AMAURI
CARDONA MEJÍA, EN SU CALIDAD DE
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de junio de dos mil veintiséis¹.

La secretaria de estudio, da cuenta a la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, del acuerdo de recepción de constancias, acumulación, turno y remisión del expediente de fecha nueve de junio, mismo que se remite a través del memorando identificado con la clave **SGA-018/2026**, signado por la secretaria general de acuerdos en funciones de este Tribunal Electoral, recibido en misma fecha y acompañado del expediente **TEEA-RAP-004/2026 ACUMULADO AL TEEA-RAP-001/2026**.

Visto el escrito suscrito por Brandon Amauri Cardona Mejía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300, 302, 306, 307, fracción I, inciso a), 308, 310, 313, fracción III, 319, 320, 321 y 360, fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes²; 10, fracción I, 52, fracción II, 199, 202, 211, 229, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Recepción de constancias. Se tiene por recibido el "*acuerdo de recepción de constancias, acumulación, turno y remisión del expediente*", dictado por la suscrita en calidad de magistrada presidenta en fecha nueve de junio, por medio del cual se remite a esta Ponencia el **Recurso de Apelación** identificado con el número de expediente **TEEA-RAP-004/2026 ACUMULADO AL TEEA-RAP-001/2026**³, así como el memorando identificado con la clave **SGA-018/2026**, mediante el cual se remiten las constancias que integran el citado medio de impugnación.

II. Radicación. Se **radica** el presente **Recurso de Apelación** a la Ponencia de la suscrita magistrada.

III. Domicilio y personas autorizadas. Se tiene al promovente señalando el

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo disposición en contrario.

² En lo sucesivo "Código Electoral".

³ Cuya acumulación fue decretada mediante el Acuerdo al que ha hecho referencia.

domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo que indica en su escrito de demanda.

IV. Se recibe informe circunstanciado. Se tiene por recibido el informe circunstanciado de la autoridad responsable, así como los anexos que se remiten junto a este, los cuales obran en autos del expediente en que se actúa.

V. Tercerías interesadas. Se da cuenta de que, en el informe circunstanciado y en la razón de retiro de la cédula por estrados, la autoridad responsable manifestó que en el presente medio de impugnación se presentaron dos escritos de tercerías interesadas suscritos por Marina Hernández Galván y Rosa Briceyra Briano Molina, recibidos en tiempo y forma. Mismos que se encuentran en autos del expediente en que se actúa.

VI. Admisión. Se **admite** el presente **Recurso de Apelación**, dado que reúne los requisitos previstos en los artículos 302, 306 y 307, fracción I, inciso a) del Código Electoral.

VII. Pruebas. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte promovente, por la autoridad responsable y por las tercerías interesadas, consistentes en documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la Secretaria de Estudio, Zaira Alejandra Zárate Gaytán, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**ZAIRA ALEJANDRA
ZÁRATE GAYTÁN
SECRETARIA**